



AUTO INTERLOCUTORIO No. 245

Popayán, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: ACCION DE TUTELA

**DTE: EVER SANTIAGO PIZO GUADIR – C.C. No.
1.061.812.669**

**DDO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO SAN ISIDRO DE POPAYAN – AREA
JURIDICA**

RAD: 19001310500220210007800

El señor EVER SANTIAGO PIZO GUADIR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.812.669, TD 17512, a través de apoderado judicial, ha instaurado Acción de Tutela en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO DE POPAYAN – AREAS JURIDICA, al considerar vulnerado su derecho fundamental de petición.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la presente acción constitucional impetrada, se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor JUAN DAVID VALENCIA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.729.169, portador de la tarjeta profesional No. 306.468 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor EVER SANTIAGO PIZO GUADIR, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela presentada por intermedio de apoderado judicial por el señor EVER SANTIAGO PIZO GUADIR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.812.669, TD 17512, en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO DE POPAYAN – AREAS JURIDICA, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la accionada, suministrar copia del respectivo líbelo, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

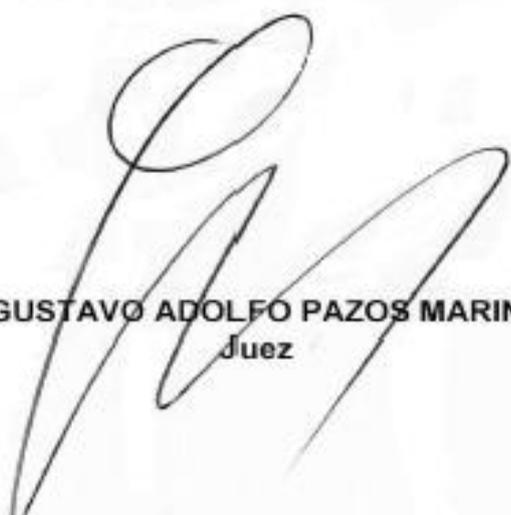
ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

CUARTO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

QUINTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

SEXTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 FIJADO HOY, 15 DE ABRIL DE 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario